



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572 WhatsApp: 305 246 8031  
Correo electrónico: [j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**A.I.C No. 00442**

Venadillo, Tol., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**RADICACIÓN:** 738614089001-**2018-00022**-00.  
**PROCESO:** EJECUTIVO.  
**EJECUTANTE:** SALUD CALDAS S.A.S  
**EJECUTADO:** HOSPITAL SANTA BARBARA E.S.E VENADILLO

#### **O B J E T O.**

Procede el Despacho mediante esta providencia, a decidir sobre la viabilidad de decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO en este asunto, considerando que de acuerdo con el informe secretarial que antecede se tiene que el proceso ejecutivo de la referencia, se encuentra inactivo hace más de un (1) año.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Establece el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso que: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

En el presente caso, ha de tenerse en cuenta de igual manera, la suspensión de términos procesales en asuntos civiles dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con ocasión de la emergencia sanitaria causada por el Covid-19, en todo el territorio nacional.

Examinado el proceso encuentra el despacho que, se configuran los presupuestos consagrados en la norma en cita, como quiera que revisado el expediente no se han resuelto excepciones, ni tampoco se ha proferido auto de seguir adelante con la ejecución, lo anterior como quiera que en audiencia inicial del pasado diecisiete (17) de septiembre de 2018, se llegó a un acuerdo conciliatorio entre las partes, solicitando la suspensión del proceso hasta el veinte (20) de julio de 2019.

Es así, como a partir de su reanudación, se aceptó la designación de nuevo apoderado por parte de la entidad ejecutada, con proveído de fecha primero (01) de agosto de 2019, y su posterior renuncia con auto del doce (12) de febrero de 2020, y finalmente la última actuación data del diez (10) de marzo de 2020, mediante el cual se tuvo en cuenta nueva apoderada judicial para que representará los intereses del Hospital Santa Barbará E.S.E de Venadillo – Tolima.

Adicionalmente, ha de destacarse que no se encuentra pendiente actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, ya que las solicitadas, fueron practicadas. De esta manera, si la última actuación data del 10 de marzo de 2020, y que, aun descontando el término de suspensión de términos procesales con ocasión de la emergencia sanitaria, ha transcurrido más de un año, tal y como lo pregona la norma en cita, ha de concluirse que resulta procedente imponer la consecuencia procesal pertinente.

En este orden de ideas, el despacho considera viable, decretar la terminación de este asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO y en consecuencia, ordenar el levantamiento de medida cautelar ordenada y el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte

ejecutante, con la constancia de la causal de terminación del proceso antes anotada. El despacho, de abstiene de condenar en costas en consideración a que, no se verifica dentro del plenario su efectiva causación.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo-Tolima,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **DECRETAR la TERMINACIÓN ANORMAL** del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo motivado en este auto.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, para lo cual se dispone por secretaria oficiar a las entidades y/o autoridades pertinentes. Lo anterior, siempre y cuando no exista embargo de remanentes por cuenta de otro proceso.

**TERCERO:** Abstenerse de condenar en costas por las razones expuestas.

**CUARTO:** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución – letra de cambio -, la que será entregada a la parte ejecutante previa constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**QUINTO:** Archívese el proceso, previas las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**Firmado Por:**

RADICACIÓN:  
PROCESO:  
EJECUTANTE:  
EJECUTADO:

738614089001-2018-00022-00.  
EJECUTIVO.  
SALUD CALDAS S.A.S.  
HOSPITAL SANTA BARBARA ESE DE VENADILLO

---

**Diana Constanza Tique Legro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Venadillo - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9425255238faaaa6391fb4cd93f06035565018f09ea3ce8b4a8e8745575ab04b**

Documento generado en 10/11/2021 01:21:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**